

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pago directo: 2020-00403.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Inclúyase en el poder el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del Código General del Proceso) y que para su otorgamiento se puede acudir a lo dispuesto en el canon 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. **18 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **029**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García